



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2016 - 00382 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR MANUEL VILLAMIL ORTIZ	REINALDO RUIZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/11/2022	1/12/2022
2	019 - 2017 - 00491 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	LUIS ENRIQUE ARANGO ÑUNGO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/11/2023	1/12/2023
3	024 - 2021 - 00144 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S. A.	SANDRA PATRICIA GARZON CUBILLOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/11/2023	1/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA  
SECRETARIO(A)

400  
CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Carrera 8 No. 12C-35 Oficina 804

cr615005@gmail.com

3132712618

Bogotá, D.C., octubre 20 de 2023

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 110013103-015-2016-00382-00 PROVENIENTE DEL JUZGADO QUINCE  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MAYOR CUANTÍA  
DE: VÍCTOR MANUEL VILLAMIL ORTIZ  
CONTRA: REINALDO RUIZ TORRES**

- Actualización liquidación de crédito

Respetado señor Juez:

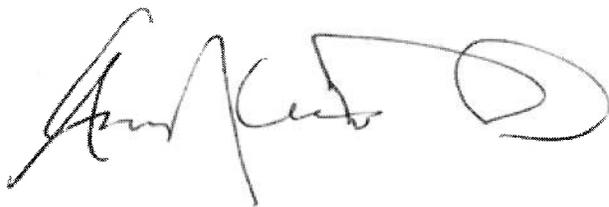
**CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 14.198.153 de Ibagué, abogado en ejercicio con T.P. 39.064 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la audiencia de remate del inmueble, fijada para Octubre 18 de 2023 - 10:00 am, fue declarada desierta, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, la actualización de la liquidación del crédito que se resume así:

Liquidación aprobada hasta diciembre 10 de 2016 mediante auto de enero 31 de 2017	\$206.225.000
Liquidación intereses moratorios desde diciembre 10 de 2016 hasta octubre 31 de 2023	\$324.501.188
<b>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</b>	<b>\$530.726.188</b>

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado en 1 folio útil.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**CARLOS JULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

cc. 14.198.153 de Ibagué  
T.P. 39.064 del C. S. de la J.

406

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**RADICADO No. 2016-382**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA, proveniente del JUZGADO**  
**55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**DE: VÍCTOR MANUEL VILLAMIL ORTIZ**  
**CONTRA: REINALDO RUIZ TORRES**

INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	TASA DE USURA ANUAL	TASA DE USURA MENSUAL	INTERES MORATORIO ADEUDADO MES A MES	INTERES MORATORIO ADEUDADO ANUAL	TOTAL INTERES MORATORIO ADEUDADO
---	---------------------------	-----------------------------	---	---	---

\$ 150.000.000

**2016**

11/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 2.886.188
------------	------------	--------	--------	-------	--------------

\$ 2.886.188

**2017**

1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 4.188.750
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 4.188.750
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 4.188.750
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 4.186.875
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 4.186.875
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 4.186.875
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 4.121.250
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 4.121.250
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 4.027.500
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	2,64%	\$ 3.965.625
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	2,62%	\$ 3.930.000
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 3.894.375

\$ 49.186.875

**2018**

1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 3.879.375
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 3.939.375
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 3.877.500
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 3.840.000
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 3.832.500
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 3.802.500
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 3.755.625
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 3.738.750
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 3.714.375
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 3.680.625
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 3.654.375
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 3.637.500

\$ 45.352.500

**2019**

1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 3.592.500
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 3.693.750
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 3.631.875
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 3.622.500
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 3.626.250
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 3.618.750
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 3.615.000
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 3.622.500
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 3.622.500
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 3.581.250
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 3.568.125
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 3.545.625

\$ 43.340.625

**2020**

1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 3.519.375
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 3.573.750
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 3.553.125
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 3.504.375
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 3.410.625
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 3.397.500
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 3.397.500
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 3.429.375
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 3.440.625
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 3.391.875
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 3.345.000
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 3.273.750

\$ 41.236.875

**2021**

1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 3.247.500
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 3.288.750
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 3.264.375
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 3.245.625
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 3.228.750
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 3.226.875
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 3.221.250
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	2,16%	\$ 3.232.500
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 3.223.125
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 3.202.500
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 3.238.125
1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 3.273.750

\$ 38.893.125

**2022**

1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 3.311.250
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 3.431.250
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 3.463.125
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 3.571.875
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 3.695.625
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 3.825.000
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 3.990.000
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 4.164.375
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 4.406.250
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	3,08%	\$ 4.614.375
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	3,22%	\$ 4.833.750
1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	3,46%	\$ 5.182.500

\$ 48.489.375

**2023**

1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	3,61%	\$ 5.407.500
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	3,77%	\$ 5.658.750
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,86%	\$ 5.782.500
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,92%	\$ 5.885.625
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,78%	\$ 5.675.625
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,72%	\$ 5.580.000
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,67%	\$ 5.505.000
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,59%	\$ 5.390.625
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	3,50%	\$ 5.255.625
1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	3,32%	\$ 4.974.375

\$ 55.115.625 \$ 324.501.188

LIQUIDACIÓN A DICIEMBRE 10 DE 2016

APROBADA POR EL JUZGADO

TOTAL OBLIGACIÓN

\$ 206.225.000

\$ 530.726.188

**RE: Memorial Proceso No 110013103-015-2016-00382-00**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 24/10/2023 8:23

Para: Carlos Rodriguez &lt;cr615005@gmail.com&gt;

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**ANOTACION**

Radicado No. 9058-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS JULIO RODRIGUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Carlos Rodriguez <cr615005@gmail.com> Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 2:54 p. m. Y De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 15:20  
- Actualización liquidación de crédito - NDC  
11001310301520160038200 JUZGADO 4 FL. 3

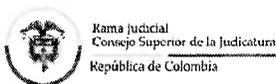
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 15:20

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Memorial Proceso No 110013103-015-2016-00382-00

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracin

Escribiente

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*

**De:** Carlos Rodriguez <cr615005@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 2:54 p. m.

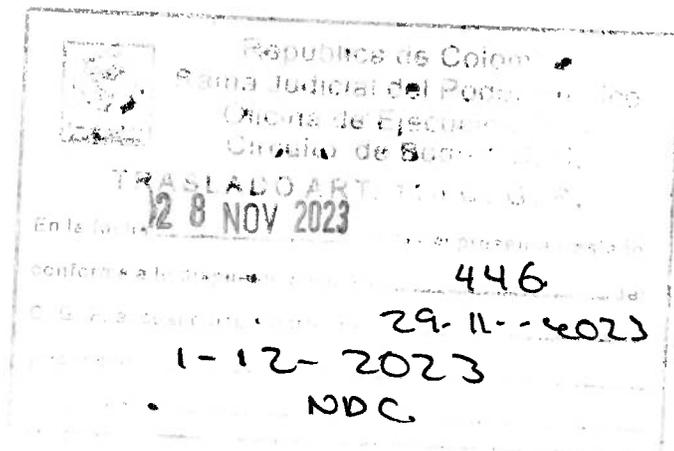
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial Proceso No 110013103-015-2016-00382-00



Remitente notificado con Mailtrack





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Julio dieciocho de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 019-2017-00491-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito a fl. 371 y 372, para el impulso de la etapa de remate, sin embargo, de revisión del proceso se tiene que, por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso como quiera que, **el avalúo que obra de autos data de febrero de 2021** (fl.297vto), del cual se corrió traslado solo hasta el 22 de marzo de 2022 (fl.306), pero nunca se aprobó según consta del auto a fl. 03 de junio de 2022 fl. 313.

**NOTIFÍQUESE,(3 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **37** fijado hoy **19 DE JULIO 2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



Doctora

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**

Jueza 4ª de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Proceso 019-2017-00491-00 actual en J. 4ª. E.C.C.

**ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto(s) de julio 18 con estado de julio 19 de 2023.**

**FAUSTINO CARDENAS VARELA**, abogado, apoderado del demandado según un poder debidamente conferido y que adjunto con el presente, a la señora jueza, con el debido respeto, manifiesto mi inconformidad con el(los) auto(s) de 18 de julio hogafío, con estado del 19, por lo siguiente:

Sea lo primero señalar que el demandante presenta sendas solicitudes al juzgado para que SE FIJE FECHA DE REMATE del bien del demandado y radica dos solicitudes con dicha petición y pretensión como son las que figuran con las radificaciones en la página de siglo XXI de fechas abril 24 (radicado 3276-2023) y mayo 30 (radicado 3925-2023) pidiendo y reiterando al juez que SE FIJE FECHA DE REMATE, todo en aras para que el juzgado haga su pronunciamiento sin que el despacho resuelva en procedimiento y en derecho las peticiones y entonces le prevalezca(n) su(s) solicitud(es) y por lo cual el juzgado determinó un señalamiento **en auto** para que CUALQUIERA DE LAS PARTES (INTERESADOS) PRESENTE UN AVALUO CATASRAL ACTUALIZADO, tal y como apresuradamente ya lo hizo el demandante según un escrito de julio 19 con radicado 5596-2023 en siglo XXI.

Refiere el despacho que decide sobre la liquidación de crédito aprobada en autos, hecho sobre el cual en reiteradas ocasiones se le hizo saber al juzgado que esa liquidación que aportó el demandante junto con la demanda y que luego actualizó en 2022, es una liquidación de la cual el juzgado en un auto del 20-09-2022 determinó anular el numeral 3º del proveído de marzo 22-2022 así como el auto (proveído) de junio 03 de 2022 ya que dicha segunda liquidación (que es una clara continuación de la primera presentada y por tanto de similar corte a esa primera aportada, y en la que claramente se observa que capitaliza intereses – prohibido en la ley) y se insiste para que se continúe con una capitalización indebida, adicional que corresponde es a un estado de cuenta del crédito (en los términos del demandante) y no a una liquidación del crédito (en los términos de la ley), como así lo determinó el despacho, y motivo por el cual en auto deja sin valor ni efecto dicha segunda liquidación, la cual señora por extensión cobija la primera presentada por el demandante y **para determinarse una nulidad conforme al artículo 14 del C.G.P.: ARTICULO 14. DEBIDO PROCESO.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso. Y con explicación y hechos radicado según un escrito de la anterior apoderada del demandado doctora Perugache, la cual está pendiente de resolver por el juzgado.

Tampoco no determina nada sobre la solicitud de finalización del compulsivo al que al presentar liquidación y consignación del respectivo título de conformidad

Sin haber trasladado y procesalmente ejercido los derechos para contradecirlo en especial por parte del juzgado **al omitir incluir** junto con el auto de 20 de febrero de 2023 la liquidación a la que hace referencia y que dice se anexa junto con el auto, y por tanto dejando al demandado y su apoderado, sin la oportunidad de ley de ejercer su derecho y poder contradecir dicha supuesta liquidación emanada por el juez y/o juzgado.

Igualmente, y también como se le manifestó al despacho, **tampoco se dio a conocer al demandado** sobre objeciones a la liquidación, de conformidad a la ley, dice hizo el demandante frente a una liquidación del crédito presentada por el demandado, y entonces despacho judicial que tan solo se limitó a señalar que el demandante las objetó y que para el despacho eran claras y suficientes, pero acá al igual que lo ya señalado, **el DEMANDADO**, por ello no conoció y no ejerció el derecho de contradicción del dictamen en su contenido y que el demandado en su derecho legal y procesal tal(s) pudiese conocer y contradecir las objeciones que señala el demandante y para que el proceso de esa forma pudiese continuarse dentro de los parámetros y normas de ley que lo sustentan, hecho este que fue referido al despacho en anterior escrito.

Refiere el despacho en su auto de 18 de julio de 2023:

3. Por auto del 27 de agosto de 2018 visto el informe secretarial, el Juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$123.113.498,21.

Liquidación que entonces goza de nulidad conforme al artículo 14 del C. G. P., según lo anterior expuesto y peticionado al despacho.

7. En contra de la decisión del 03 de junio de 2022 a fi. 312, la parte demandada presentó recurso de reposición a fi. 314 a 315 junto con liquidación del crédito a fi. 317 a 318 vto de la cual se corrió y traslado por secretaría como consta a fi. 319 vto.

8. Por auto del 20 de septiembre de 2022 a fi. 323. se dejó sin valor ni efecto alguno el numeral 3º del auto del 22 de marzo de 2022 a fi. 306 y la providencia a fi. 312 (fi. 322).

Esto es, en el auto de marzo 22 de 2022 anula el valor señalado como liquidación del crédito que había sido aprobado por el juzgado, así mismo anula la liquidación de actualización que provee el demandante en razón a que como lo señaló el despacho corresponde a un estado de cuenta del crédito y no a una liquidación del crédito en los términos de la ley.

10. La liquidación del crédito que aportó la demandada vista a fi. 331 y de la cual se corrió traslado a fi. 333 vto, se objetó por la parte actora a fi. 336 a 338, y se resolvió por auto del 17 de febrero de 2023 fi. 343 aprobándola en la suma de \$145.697.230,36 providencia que como se advierte de autos, cobró ejecutoria.

Corresponde a una liquidación de actualización de la liquidación que modifica el valor adeudado por el demandado al cual a esa liquidación se anexó el respectivo depósito judicial, el que corrió traslado al demandante y, dice el despacho, fue objetado por el demandante, pero acá señora **pasó por alto dar el conocimiento al demandado (traslado)** y para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción y en especial dejarte claridad a esa judicatura la liquidación legal (esto

376

ya fue informado al despacho en anterior escrito y aún no resuelto). A más, señala que cobró ejecutoria mediante auto de 17 de febrero de 2023, pero solicitud de terminación que se reiteró en el escrito del 23 de febrero de 2023, esto es, dentro del término de la ejecutoria (auto de febrero 17 viernes, estado del 20 lunes y traslado el 21, 22 y 23, y recepción del escrito en 23 de febrero de 2023), reiterando la petición de terminación ante la liquidación y pago mediante depósito judicial, todo porque la liquidación que aportó el demandante junto con la demanda constituye un estado de cuenta y no una liquidación del crédito en la cual además capitaliza intereses (prohibido en la ley y constitutivo de nulidad procesal) y de la cual se ha pedido se decrete su nulidad, adicional señora jueza está señalado en el escrito de junio 8 de 2022 en contra del auto de junio 6 de 2022.

Así mismo, el demandante Banco Davivienda en fecha 15 de mayo de 2012 (en sus potestades) señaló que procedía a reestructurar la obligación al demandado, pero ocurre que la suma debida por el demandando según esa liquidación del demandante (y que figura dentro del cardumen procesal) antes de la reestructuración señaló un valor adeudado de \$96.168.772.19 pero la reestructuración la hace sobre un valor inicial de \$103.857.461.18 y una segunda reestructuración en fecha 20 de noviembre de 2015 donde indica un total adeudado de \$90.458.908.48 pero determina que la reestructuración es por un valor de \$102.487.854.72, todo sobre un desembolso original de 102 millones en 30 de marzo de 2009, (hechos todos estos ya narrados al despacho), pero aún no decidido, pero hechos de lo cual a las claras se observa de la capitalización de intereses y que entonces fue el motivo por el cual el demandado presentó una liquidación alternativa indicándole al despacho sobre esta anomalía y accionar por el demandante BANCODAVIVIENDA que vulnera los derechos del demandado, así como del debido proceso y que sobrepasa y está por encima de la leyes que rigen sobre la materia.

No siendo todo haber enterado a ese despacho sobre la Restrucción, esta daría cambio de condiciones del crédito a su vez en sana crítica modifica la relación contractual y deja el Báculo de este compulsivo con duda y desnaturaliza la acción, .potentísima razón que se da por terminado este proceso de manera anormal, que al haber modificado las condiciones del contrato por parte de la actora en su calidad y ACTO PROPIO, Debió haber solicitado la terminación de manera unilateral. Razón esta que obio, informar a su despacho.

**Y entonces señoría y debido a las omisiones en que se la actora incurre se traslada al despacho:** uno, al no incluir la liquidación que dice hizo el juzgado; dos, al omitir dar a conocer al demandado de las objeciones que dice hizo el demandante frente a la liquidación y pago del demandado, pues se incurre en la posible sustracción de materia conforme ya fue planteado y tres: por estar aún ausente de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por el demandado y las vulneraciones por Banco Davivienda (demandante) sobre la clara capitalización de intereses, y Restrucciones para que entonces el juzgado (atendiendo la normativa) determine la finalización del presente proceso y/o se acepte la liquidación aportada por estar ajustada la ley y su normativa.

ahora bien, si luego de revisado y analizado el presente memorial el despacho determina que no existe una sustracción de materia frente a los dos hechos de omisión acá presentados y determina y argumenta en términos de la ley, que corresponde(n) en uno, en otro, o en ambos casos a omisiones subsanables por parte del despacho, así como que sobre la liquidación del demandado y objetada por el demandante pero no corrido su traslado al demandado es subsanable, le ruego a su señoría determine dejar sin valor ni efecto actuación y se ordene el traslado de los documentos pertinentes (la liquidación que dice se hizo por parte del juzgado y/o el escrito con el descurre del traslado de la liquidación del demandado y que objeta el demandante), y en especial requiera los elementos que fueron base de la Restrucción según sea el caso, y se adecue y ajuste a la ley, para entonces

y como corresponda, tener y ejercer el derecho a la contradicción y defensa de los derechos de mi mandante. Y como tercero, se determine sobre la liquidación y pago que hizo el demandado.

## PETICION

Por lo expuesto, de la manera más respetuosa me permito peticionar al despacho:

**UNO:** Se determine sobre la nulidad de la liquidación del demandante, aportada con la demanda, en razón a que la segunda aportada fue determinada por el despacho como un estado de cuenta del crédito y no una liquidación en los términos de la ley, por lo cual por extensión la primera está incurso en los mismos hechos que la segunda anulada. (adicional a que la capitalización de intereses está prohibida en la ley), y de censura legal y en especial por su despacho.

**DOS:** Se determine con total claridad si existe la sustracción de materia en uno, otro, o en ambos casos ya señalados, y para determinar la finalización del proceso de acuerdo al auto del despacho en que incurre en la sustracción de materia al desaparecer para el demandado la liquidación que dice hizo el juzgado, así como del documento con el descurre del traslado contra la liquidación del demandado por parte del demandante, **en el cual se omitió dar a conocer al demandado sobre dichas objeciones y para como ordena la ley, proceder a ejercer el derecho a la contradicción y entonces ordenarse el respectivo traslado de ley.**

**TRES:** Se determine sobre la liquidación y pago del crédito por el demandado.

De la señora jueza con el debido respeto

**ANEXO:** Poder debidamente conferido y para que se me reconozca la personería.

Con el mas alto respeto.



**FAUSTINO CARDENAS VARELA**  
C.C. 79.276.380 de Bogotá  
T.P. 168.224 del C.S. de la J.  
Correo facava62@hotmail.com

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ  
Jose Nifro Cifuentes  
Notario (E)  
378

Señora

JUEZ 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

ASUNTO: Confirmación poder otorgado

REF.: Proceso 110013103-019-2017-00491-00 actual en J. 4º. E.C.C.

**LUIS ENRIQUE ARANGO ÑUNGO**, persona mayor de edad identificado con la c.c. 79.938.038 por medio del presente y en atención al art.74 del C.G.P. me permito informar al despacho que confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado doctor **FAUSTINO CARDENAS VARELA** con c.c. 79.276.380 y tarjeta profesional 168.224 del C. S. de la Judicatura, para que me represente y actúe en el proceso de la referencia que cursa actualmente en el juzgado 4º. de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

Mi apoderado queda con todas las facultades inherentes y pertinentes para el buen desempeño de su labor profesional y del poder conferido., Conforme a lo anterior, además tiene las facultades pertinentes de conformidad en lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso. y especialmente conciliar, para interponer demandas, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir este poder y las propias del cargo encomendado, hacer llamamiento en garantías a terceros, seguimientos de actos administrativos, peticiones agotamiento de vía administrativas y todo acto en aras del cumplimiento del presente poder y en general todas las demás facultades legales sin que le falte potestad alguna en procura y defensa de mis derechos civiles y constitucionales.

Sírvase Señor Juez reconocer la personería jurídica como apoderado para todos los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

De la Señora Juez con todo respeto

**LUIS ENRIQUE ARANGO ÑUNGO**

C.C. 79.938.038

Acepto:

**FAUSTINO CARDENAS VARELA**

C.C. 79.276.380 de Bogotá

T.P. No. 168.224 del C.S. de la J.

Notificaciones. Correo: [facava62@hotmail.com](mailto:facava62@hotmail.com) Celular 3153402996

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 88 Decreto-Ley 980 de 1970 y Decreto 1089 de 2015

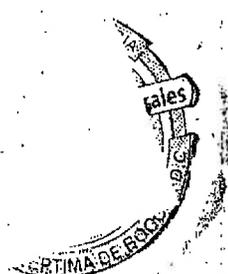
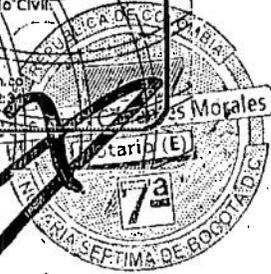
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), se la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció LUIS ENRIQUE ARANGO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079935038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 88 del Decreto-Ley 980 de 2015, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en <http://notario.notariaesgura.com.co/>  
Número Único de Transacción: 623654729 | 21/07/2023 | 14:32:34  
COD-COD 24731



RE: Proceso 2017-00-491-00 (19) Actual EJECUCION 4.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 12:16

Para: fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com>

*Puede que me botaran me botaron o no pero figura buena*

#### ANOTACION

Radicado No. 5743-2023, Entidad o Señor(a): FAUSTINO CÁRDENAS VAREL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra auto(s) de julio 18 con estado de julio 19 de 2023 y Confirmacion poder otorgado // **11001310301920170049100 JDO 4 EJEC CTO** // De: fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com> Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 15:32 // SV // 3FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

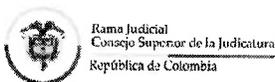
#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

De: fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 15:32

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso 2017-00-491-00 (19) Actual EJECUCION 4.

Partes: dte: Davivienda

Ddo: Luis Enrique Arango Ñungo

Memorial - recurso.

Favor acusar recibo.

**FAUSTINO CÁRDENAS VARELA**  
**ABOGADO**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO DEL C. G. P.

En la fecha 12 8 NOV 2023 se le presente traslado  
de la demanda de ejecución del C. G. P. No. 319 del  
C. G. P. el cual corre a portar el 29-11-2023  
y vence en: 1-12-2023  
El secretario: NDC.

<b>TASA DE MORA</b>						27,99%
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>						24-mar-22
<b>FECHA PRESENTACION DEMANDA</b>						5-abr-21
<b>DIAS MORA</b>						353
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
<b>Capital Vencido (mandamiento)</b>	\$10.081.003,68	=				\$10.081.003,68
		(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
<b>INTERESES DE MORA CUOTAS</b>						
1	29-dic-19	\$564.944,87 X	27,99%	X	816	= \$358.424
2	29-ene-20	\$573.057,35 X	27,99%	X	785	= \$349.758
3	29-feb-20	\$581.286,32 X	27,99%	X	754	= \$340.770
4	29-mar-20	\$589.633,46 X	27,99%	X	725	= \$332.369
5	29-abr-20	\$598.100,45 X	27,99%	X	694	= \$322.726
6	29-may-20	\$606.689,04 X	27,99%	X	664	= \$313.209
7	29-jun-20	\$615.400,95 X	27,99%	X	633	= \$302.874
8	29-jul-20	\$624.237,96 X	27,99%	X	603	= \$292.663
9	29-ago-20	\$633.201,88 X	27,99%	X	572	= \$281.604
10	29-sept-20	\$642.294,51 X	27,99%	X	541	= \$270.167
11	29-oct-20	\$651.517,71 X	27,99%	X	511	= \$258.850
12	29-nov-20	\$660.873,35 X	27,99%	X	480	= \$246.638
13	29-dic-20	\$670.363,34 X	27,99%	X	450	= \$234.543
14	29-ene-21	\$679.989,60 X	27,99%	X	419	= \$221.522
15	28/02/2021	\$689.754,09 X	27,99%	X	389	= \$208.614
16	29-mar-21	\$699.658,80 X	27,99%	X	360	= \$195.834
		\$10.081.003,68				
		total	360			\$4.530.566
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
<b>SALDO INSOLUTO (mandamiento)</b>	\$195.460.417,63	=				\$195.460.417,63
		(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$195.460.417,63	X	27,99%	X	353	= \$53.645.578
			360			
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	\$43.358.994,63					\$43.358.994,63
		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	( INTERESES )	INTERES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)	
<b>SUMATORIA</b>	\$205.541.421,31	+	\$58.176.144		\$43.358.994,63	= <b>\$307.076.560</b>

3

**JEISON CALDERA PONTÓN**

Abogado

---

Señor:  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. L 65537  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GARZON CUBILLOS- CRISTIAN LEONARDO ORTIZ  
GARZON- PAULA ANDREA SILVA GARZON  
CLASE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
RADICADO: 2021-00144

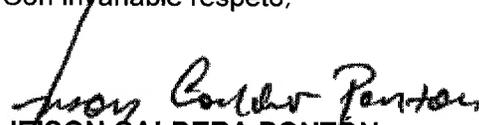
**JEISON CALDERA PONTÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito allegar al despacho:

- Renuncia al poder como apoderada de la parte actora de la doctora SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ.
- Documento otorgándome poder por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, como se acredita en el certificado de existencia y representación de dicha entidad, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con lo anterior solicito:

1. Se acepte la renuncia al poder de la togada SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ.
2. Se me reconozca personería adjetiva como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A dentro del proceso de referencia.
3. Aporto liquidación por valor de \$307.076.560 conforme al documento adjunto

Con invariable respeto,

  
**JEISON CALDERA PONTÓN**

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar

T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.

jcaldera@cobranzasbeta.com.co



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Ciudad de Bogotá D. C.

TRASPASADO A LA C. G. P.

12 8 NOV 2023

En la forma en que se presente traslado

contiene a la Dirección de Ejecución Civil No. 446 del

C. G. P. en el caso de la C. G. P. No. 29-11-2023

de fecha del 12-12-2023

El secretario • NOC